

que los opositores tienen que tener en cuenta para la preparación de las oposiciones.

En el año 1960 se publicó una obra titulada «Nociones de Legislación Tributaria».

V A R I A

Nociones de Legislación Tributaria, por Rafael Chinchilla Rueda y Manuel Zumalacárregui Calvo, Registradores de la Propiedad; prólogo de Fernando Sáinz de Bujanda, catedrático de Hacienda Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Tomo I, «Derechos reales» (parte sustantiva). Madrid, 1960.

En coincidencia con la celebración de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad en el año 1960, y verificada la reforma reglamentaria que periódicamente tiene lugar, había que proporcionar a los opositores la herramienta necesaria, base de sus trabajos, con el fin de conseguir una preparación adecuada que les garantizase las probabilidades de triunfar. Con este objeto se publica la obra que comentamos, amplia y justamente elogiada por el prologuista, bien conocedor de la materia y experto especialista, quien afirma que las Nociones «no constituyen, en efecto, una mera *contestación* a lo que el programa *pregunta*, sino que ellas mismas, como no puede menos de acontecer en cualquier libro que lo sea de verdad, se preguntan muchas cosas que tal vez sean los opositores quienes deban contestar».

Hay libros que necesitan unas previas palabras de aliento a los probables lectores, para que se decidan a emprender la lectura, como quien acomete con brios una fatigosa pendiente. La materia fiscal, desde luego, que siempre es pendiente, a veces tan dura que

se prefiere pagar a tener que buscar solución legal al problema que se tiene planteado, y naturalmente que no se puede pensar que este trabajo es un libro para leer en un viaje o en una excursión campestre.

No se pretende convertir en ameno un estudio intrincado. Se trata de sistematizar, aclarar, perfilar y exponer de modo que el opositor pueda recordar fácilmente y asimilar con rapidez, al mismo tiempo que el lector que busca orientación encuentre pronto y cumplidamente la solución.

Las contestaciones a temas de oposiciones no pueden hacerse sin experiencia propia en lo que hay que decir, en cómo hay que decirlo y en qué frase es mejor exponerlo, para ceñirse a lo preguntado, el balbuciente alumno, que ve dificultades hasta en leer las fechas del programa. Además, hay que hacerle comprender que el Derecho fiscal no es tan sólo un instrumento brutal, férreo, inconsciente e inflexible (aunque a veces lo parece e incluso lo sea), apto sólo para proporcionar dinero al Estado, sino un medio flexible, si bien de *interpretación* estricta, orientado a una mejor distribución de la riqueza nacional, para invertir los ingresos en empresas, obras y proyectos reproductivos (aunque también a veces no sea así) y sufragar las obligaciones estatales, sin alegrías perniciosas ni avaricias estériles. Las normas han de tener un fin jurídico fiscal, pero nunca el de arrasar, molestar, entorpecer o hacer la vida desagradable a los contribuyentes. Larraz conoce mucho de esto y lo ha sabido exponer en un libro admirable.

Para reflejar lo antedicho sobre un telón de fondo apropiado, se requieren condiciones personales nada comunes, que se perciben ante el dibujo, a grandes rasgos, de la personalidad de los autores. Uno de ellos, nació en tierra de sol y acostumbrado al aire puro y diáfana luz de nuestra incomparable costa malagueña, aspiró a pleno pulmón la brisa mediterránea y asimiló su organismo, tan perfectamente, estos dones terrenos y celestiales, que con naturalidad se nos muestra conferenciante ingenioso a la par que enjundioso con dominio del idioma y leve matiz de sal andaluza en su palabra fácil y convincente. Claro escritor, de prosa castiza y plumá bien cortada, desarrolla el tema y hace desfilar ante él a

vista el panorama exacto y suficiente de la materia tratada; suple y aclara, con gran inteligencia y perspicacia, las ambigüedades, incertidumbres, omisiones y hasta errores de las preguntas contestadas, hasta presentar un acabado producto fácil de digerir y de presentar ante un severo Tribunal (si a nosotros nos basta este recuerdo para que el escalofrío recorra a su gusto regiones situadas encima y a los lados de la columna vertebral, nada digamos de lo que les sucede a quienes ven próximo el momento fatal).

El otro coadyuvante (conste que la palabreja es jurídica y administrativa, aunque fea) ha intervenido como *valor comprobado* de nuestro Cuerpo, y es joven aún, por su ventura, y, por tanto, con el ímpetu, ilusiones y esperanzas propias de su puesto en el escalafón. De ilustre y guerriero apellido, armoniza los caracteres de su ascendencia paterna, de vasca raigambre, ideas tajantes y concisas, con la dulzura, inteligencia y espíritu sutil de su herencia materna, impregnada de auras atlánticas y cantábricas—se me dirá que he mencionado a los tres mares peninsulares, pero así es y no puedo evitarlo—.

Determinar la intervención de cada cual en la obra es misterio insondable y además no se trata ahora de escudriñar con microscopio la tarea de cada coautor. Basta con que el resultado sea impecable, con grandes aciertos, comenzando con el del Índice en cabeza y al final de cada tema, guión excelente para el angustioso repaso de las últimas horas, convertidas en segundos contra todo orden natural; y sin perjuicio del acostumbrado Índice final del libro.

Los temas, ajustados a lo preguntado, no dejan de tener sus comentarios jurídicos y reales, ni de aludir a la necesaria doctrina fiscal. A veces hay reparos concretos, como en las páginas 435 y siguientes, acerca de la desdichada ocurrencia de sujetar a tributo las actas de notoriedad complementarias de documento público, lo cual ha producido la desaparición absoluta de tales actas. Este fracaso en otras circunstancias, pudiera servir de lección para la primera reforma, en el sentido de suprimir posturas antifiscales y arbitrarias, capaces únicamente de ocasionar daños innecesarios y evitables, como lo son los daños incomprensibles. Y el error de obstaculizar la Institución Registral, bien con medidas impreme-

ditadas (si lo fueran, la repulsa sería más dura) o con menciones cuyas consecuencias no son muy claras, se puede pagar muy caro.

La clasificación de las exenciones, por ejemplo, para evitar la tortura de citar sesenta y cinco casos consecutivos, sin ordenación alguna, y en relación con el acto en sí y el sujeto favorecido (protección económica y familiar, al tráfico mercantil, a la propiedad agraria, a la industria y navegación, protección laboral y social, viviendas, etc.), agrupa casos dispersos, bajo un denominador común, fácil de recordar.

El capítulo X, que trata del Usufructo, acaso sea uno de los temas más logrados, de mayor valor científico y doctrinal, y por él que los autores merecen mayores alabanzas. Resulta práctico y cómodo, para el opositor y para cualquiera que pretenda determinar un caso de liquidación de usufructo.

Precisamente por eso este libro, aunque modestamente denominado *Nociones*, puede ser calificado de Tratado elemental de derecho tributario, pues según las «Palabras previas» de sus autores, dos tomos desarrollarán la materia relacionada con el Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre las Personas jurídicas, y otros dos la relativa a Contribución territorial, Timbre, arbitrio de plusvalía, etc. Ambicioso es el propósito y Dios les dé salud a los autores para llevar a buen fin estos propósitos.

Por de pronto, un augurio. En las próximas oposiciones a Registros, los sesudos, ya que no barbudos, varones que compongan el Tribunal, muchas de las veces que oigan a un opositor, comentarán en voz baja: «Está contestando por el Chinchilla y Zuma.» Al tiempo: y que perdone el último autor por la abreviatura, pero és un apellido tan largo...

PEDRO CABELLO

Registrador de la Propiedad.